**ACTA NÚMERO VEINTIOCHO.-** En la sala de sesiones de la Alcaldía Municipal de la ciudad de Zacatecoluca, a las diez horas del día dieciocho de junio del año dos mil veinte. **Sesión Extraordinaria,** convocada y presidida por el alcalde municipal, Doctor Francisco Salvador Hirezi Morataya; con la asistencia de la Síndico Municipal Licda. Vilma Jeannette Henríquez Orantes; Regidores Propietarios del primero al décimo, por su orden: señor José Dennis Córdova Elizondo; señorita Zorina Esther Masferrer Escobar; señor Santos Portillo González; Doctor Ever Stanley Henríquez Cruz; señora Mercedes Henríquez de Rodríguez; señor Carlos Arturo Araujo Gómez; Señor Elmer Arturo Rubio Orantes; Señor Héctor Arnoldo Cruz Rodríguez; Señor Manuel Antonio Chorro Guevara; y señora Maritza Elizabeth Vásquez de Ayala. Regidores Suplentes: señor Marlon Magdiel Gómez Acevedo; Licenciado Ismael de Jesús Escalante Herrera; señor Frank Reynaldo Alvarado Alfaro y señora Fátima Guadalupe Alvarado Flores, así como la asistencia del Secretario del Concejo Municipal, Licenciado Juan Carlos Martínez Rodas.- Se comprueba el quórum que establece el Art. 41 inciso 2º del Código Municipal, es declarada abierta la sesión por el Alcalde Municipal, se leyó y firmó el acta anterior y se continuó con el informe del Alcalde; acto seguido dio su informe la Síndico Municipal; prosiguiendo con la deliberación de los demás puntos de agenda y emisión de los acuerdos siguientes: **ACUERDO NÚMERO UNO**.- El Concejo Municipal, en uso de las facultades que le confieren los Art. 203 y 204 ordinal primero de la Constitución de la República; 3 numeral 1, 32 y 35 del Código Municipal; por unanimidad, **ACUERDA: a)** Autorizar en esta fecha la **EMISIÓN DEL DECRETO Nº 5 - 2020**, que contiene la ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ZACATECOLUCA; la cual tendrá una vigencia de siete meses, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza; **b)** Autorizar a la Tesorera Municipal, para que emita cheque a favor del Lic. Juan Carlos Martínez Rodas, con fondos de la cuenta denominada: Municipalidad de Zacatecoluca, Fondo General Municipal, en concepto de pago de publicación de Decreto Municipal N° 5 – 2020, de conformidad a la cotización que se presente. El gasto se aplicará al Código presupuestario correspondiente y se comprobará como lo establece el artículo 86 inciso segundo del Código Municipal. Autorizar a la Tesorera Municipal, para que emita el cheque certificado. COMUNÍQUESE. **ACUERDO NÚMERO DOS**.- En relación a la urgente necesidad de restablecer y/o mejorar la conectividad vial del municipio de Zacatecoluca así como de efectuar remoción de escombros, reparaciones y bacheos en la red vial rural y urbana del municipio de Zacatecoluca, que resultó dañada con las lluvias tipo temporal producidas por la tormenta tropical «Amanda», después tormenta tropical «Cristobal»,y en vista de la urgente necesidad de iniciar las obras tomando en cuenta que el país se encuentra enfrentando la pandemia por COVID-19; el Concejo Municipal, emite las siguientes **CONSIDERACIONES: I.-** Que se ha visto el Análisis de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN) preliminar, de fecha 8 de junio de 2020, según el cual la tormenta tropical «Amanda», después tormenta tropical «Cristobal», ocasionó daños cuantiosos en la red vial de la zona rural, así como daños en la red vial urbana y suburbana de Zacatecoluca; **II.-** Que el día 12/06/2020 se levantó la alerta roja y se declaró alerta verde a nivel nacional por parte del Director General de Protección Civil, en el texto de dicha alerta se hace el llamado a acatar –entre otras– la recomendación de «*Garantizar … la remoción de escombros en viviendas y calles de acceso, para el retorno de forma segura y ordenada de las familias afectadas*» y «*Finalizar la Evaluación de daños y análisis de daños a fin de cuantificar y cualificar el impacto del fenómeno hidrometeorológico*»; **III.-** Que de conformidad al Art. 11 del Decreto Legislativo N° 608, de fecha26/03/2020, publicado en el Diario Oficial N° 63 Tomo N° 426 de fecha 26/03/2020, se autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que gestionara la obtención de recursos hasta por un monto de (US$2,000,000,000.00); indicándose que «*El destino de los fondos aprobados … deberá asignarse el 30% para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los Gobiernos Municipales, enmarcados en lo establecido en el artículo 2*» del Decreto en mención, el cual indica que con tales fondos se deberá «*financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del País*»; al ser ratificados los primeros créditos, se redefinió el destino de dichos fondos en el Decreto Legislativo N° 650 de fecha 31/05/2020 publicado en el DO N° 111 Tomo N° 427 de fecha 01/06/2020, estableciéndose que deberá ser destinado para el desarrollo de proyectos enmarcados en la emergencia por la Pandemia COVID-19 y por la alerta Roja de la Tormenta Tropical «Amanda» (Romano VI y Art. 1); **IV.-** Habiendo concluido la vigencia delEstado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural, en todo el territorio nacional, ocasionada por la Pandemia por COVID-19, declarado en Decreto Legislativo 593 de fecha 14 de marzo de 2020, prorrogado en el Decreto Legislativo N° 361 de fecha 16/04/2020; posteriormente revivido por la Sala de lo Constitucional, en el numeral 5 de la resolución de las 16:36 horas del día 22 de mayo de 2020, en el proceso de Inconstitucionalidad con referencia 63-2020; y tomando en consideración que las condiciones de la Epidemia que se enfrenta han empeorado; por otra parte, es urgente atender los daños ocasionados por las tormentas tropicales «Amanda» y «Cristobal», por lo que este Concejo está habilitado jurídicamente para emplear como método de selección del contratista la Contratación Directa, ya no por la causal del Estado de Emergencia (Art. 72 literal «b» LACAP), pero sí por la causal de Calificación de Urgencia (Art. 72 literal «e» LACAP), cuya emisión compete a este Concejo, de conformidad al inciso primero del Art. 73 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); **V.-** Que la LACAP contempla la potestad administrativa de autorizar una Contratación Directa, la cual está definida como «*la forma que una institución contrata con una o más personas jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique,… tomando en cuenta las condiciones de contratación y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por … el Concejo Municipal*»; «*la contratación Directa solo podrá acordarse al concurrir alguna de las situaciones siguientes: e) Si se emitiere acuerdo de calificativo de Urgencia de conformidad a los Criterios establecidos en esta Ley;*» «*La Calificación de Urgencia procederá ante una situación por la que se hace necesaria la adquisición o contratación de obras, bienes o servicios, cuya postergación o diferimiento, impusiere un grave riesgo al interés general*»; **VI.-** Que la Municipalidad ha intentado la renta de los equipos que pretende adquirir, siendo imposible esa forma de contratación, debido a que ya han sido rentados por otras municipalidades que tuvieron mayor gravedad en la emergencia por las lluvias, por lo que se ha optado por la adquisición de los mismos; **VII.-** Que este Concejo identifica de interés general, la ejecución del proyecto «Adquisición de Dos Mini Cargadores, y sus Aditamentos: Fresadora, Mini Pavimentadora y Barredora de Cajón», por las razones siguientes: a) Para realizar en forma eficiente, las remoción de escombros de viviendas y derrumbes; b) Restablecer la conectividad vial de la zona rural para el retorno seguro a los hogares de las personas damnificadas que actualmente se encuentran en albergues instalados en la ciudad; c) Garantizar el tránsito de las ambulancias en caso de emergencias médicas por la epidemia del COVID-19, así como del personal que se encuentra combatiendo directamente la epidemia; como una forma de garantizar el derecho a la salud de los ciudadanos; d) Potenciar la reactivación de la economía local a través del restablecimiento de la conectividad vial; **VIII.-** Que la postergación o diferimiento de la ejecución del proyecto mencionado, pone en riesgo el interés general, de la manera siguiente: a) Se demoraría la remoción de los escombros de viviendas y derrumbes en carreteras; b) Se limitarían la posibilidad de garantizar el tránsito seguro en las carreteras; c) Se demoraría la atención a las emergencias que podrían producirse por el COVID-19, poniendo en peligro la salud de los ciudadanos; y, d) Se postergaría la reactivación económica, afectando las condiciones materiales de vida, principalmente de los sectores más vulnerables; **IX.-** Que se han cumplido las reglas establecidas para ejercer la potestad administrativa de autorizar la Contratación Directa como método de selección del contratista, **POR TANTO,** en uso de las facultades que le confieren los artículos 86 inciso tercero, 203, 204 ordinal 3º de la Constitución de la República; 3 numeral 3, 31 numeral 5, del Código Municipal; 1, 2 literal d), 72 literal «e)» y 73 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); por mayoría, **ACUERDA: a)** Emitir **CALIFICACIÓN DE URGENCIA,** para el procedimiento de adquisición de bienes del proyecto denominado: «ADQUISICIÓN DE DOS MINI CARGADORES, Y SUS ADITAMENTOS: FRESADORA, MINI PAVIMENTADORA y BARREDORA DE CAJÓN», para para la remoción de escombros de viviendas y el restablecimiento de la red vial rural y urbana que resultó afectada por las lluvias tipo temporal producidas por la tormenta tropical «Amanda», después tormenta tropical «Cristobal»; **b)** Ordenar a la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA** para la adquisición de bienes del proyecto denominado: «ADQUISICIÓN DE DOS MINI CARGADORES, Y SUS ADITAMENTOS: FRESADORA, MINI PAVIMENTADORA Y BARREDORA DE CAJÓN», debiendo observar los criterios de competencia; **c)** Ordenar al Arq. Ever Edgardo Flores Rivas, Jefe de la Unidad de Proyectos Into.; para que en calidad de Unidad Solicitante, **FORMULE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA** de la Contratación Directa, en coordinación con la Jefatura de la UACI. Se hace constar que los Sres. Ever Stanley Henríquez Cruz, Carlos Arturo Araujo Gómez, Elmer Arturo Rubio Orantes, Héctor Arnoldo Cruz Rodríguez; y, Maritza Elizabeth Vásquez de Ayala; cuarto, sexto, séptimo, octavo y décimo Regidores Propietarios, respectivamente; salvan su voto en el presente acuerdo, en uso de la facultad establecida en el Art. 45 de Código Municipal. COMUNÍQUESE. **ACUERDO NÚMERO TRES**.- El Concejo Municipal, en uso de las facultades, por unanimidad, **ACUERDA**: Ordenar a la Jefatura de la UACI, inicie el **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PRECONTRACTUAL**, para la selección de la persona natural o jurídica para la adquisición de un camión cisterna para la municipalidad de Zacatecoluca, departamento de La Paz. COMUNIQUESE. **ACUERDO NÚMERO CUATRO.-** En relación a la ejecución del proyecto «Remodelación de Estadio “Antonio Toledo Valle”, Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, Fase I y II», y habiendo concluido la vigencia delEstado de Emergencia Nacional, a causa de la Pandemia por COVID-19; el Concejo Municipal, emite las siguientes **CONSIDERACIONES**: **I.-** Que mediante Acuerdo N° 6 asentado en el acta N° 14 de fecha 24 de marzo de 2020, se acordó la Suspensión Administrativaen el plazo del contrato de obra pública adjudicado a la sociedad Inmobiliaria Oriental, S. A. de C. V., para la ejecución del proyecto «Remodelación de Estadio “Antonio Toledo Valle”, Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, Fase I y II», con base al Estado de Emergencia Nacional declarado en el Decreto Legislativo 593 de fecha 14 de marzo de 2020, que suspendió por 30 días los plazos legales concedidos a particulares en los procedimientos administrativos en que participan quienes no incurrirán en incumplimiento de obligaciones contractuales (Art. 9); **II.-** Que el Estado de Emergencia Nacional originalmente planteado para 30 días fueprorrogado en el Decreto Legislativo N° 361 de fecha 16/04/2020; posteriormente revivido por la Sala de lo Constitucional, en el numeral 5 de la resolución de las 16:36 horas del día 22 de mayo de 2020, en el proceso de Inconstitucionalidad con referencia 63-2020; asimismo en sentencia de las inconstitucionalidades: 21-2020, 23-2020, 24-2020 y 25-2020 de a las dieciocho horas con cincuenta y cinco minutos del 08/06/2020, se declaró la inconstitucionalidad de varios decretos ejecutivos entre ellos el Decreto Ejecutivo en el Ramo de Salud N° 29 de fecha 2 de junio de 2020, publicado en el Diario Oficial, N° 112, Tomo 427, de fecha 02/06/2020, no obstante se difirió los efectos de la declaratoria de inconstitucionalidad por cuatro días después de la notificación de la sentencia, plazo que venció el día sábado 13/06/2020; por lo que es procedente prorrogar la suspensión administrativa hasta esa fecha; **III.-** Que la cláusula décimo octava, del contrato de obra pública, suscrito entre el contratista y esta Municipalidad, expresa que: «*si por alguna razón de fuerza mayor o caso fortuito, la obra se suspendiere por un lapso de 15 días hábiles y el contratante estima una prolongación de dicha situación, podrá dar orden de suspensión del trabajo de oficio o previa solicitud del contratista….*»; para el presente caso se trata de una razón de fuerza mayor ya que por mandato legal establecido en el Decreto de Emergencia Nacional y sus prorrogas así como de resoluciones judiciales; **IV.-** Que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) en el Art. 108 establece que «*En caso de calamidad pública, desastres, fuerza mayor o caso fortuito, el titular de la institución podrá ampliar el plazo por un tiempo racional, sin costo adicional para la institución contratante.*»; **V.-** Que en las condiciones actuales es procedente prorrogar la suspensión administrativa hasta el día sábado 13/06/2020;y acto seguido levantar la suspensión administrativa; **POR TANTO,** en uso de las facultades que le confiere la Ley, **ACUERDA: a) PRORROGAR LA SUSPENSIÓN ADMINISTRATIVA** del contrato de obra pública adjudicado a la Sociedad Inmobiliaria Oriental, S. A. de C.V., para la ejecución del proyecto denominado «REMODELACIÓN DE ESTADIO “ANTONIO TOLEDO VALLE”, MUNICIPIO DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, FASE I Y II», suscrito con la Sociedad Inmobiliaria Oriental, S. A. de C. V.; el período de la prórroga será de 58 días calendarios a partir del 21 de abril de 2020 y finalizarán el 17 de junio de 2020; **b) Levantar la SUSPENSIÓN ADMINISTRATIVA** a partir del día 18 de junio del presente año, del contrato de obra pública suscrito con la Sociedad Inmobiliaria Oriental, S. A. de C.V., para la ejecución del proyecto denominado «REMODELACIÓN DE ESTADIO “ANTONIO TOLEDO VALLE”, MUNICIPIO DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, FASE I Y II».COMUNÍQUESE. **ACUERDO NÚMERO CINCO**.- En relación a la ejecución del proyecto «Techado de Cancha de Basquetbol Polideportivo de la Colonia 27 de Septiembre, Zacatecoluca, Depto. La Paz», y habiendo concluido la vigencia delEstado de Emergencia Nacional, a causa de la Pandemia por COVID-19; el Concejo Municipal, emite las siguientes **CONSIDERACIONES**: **I.-** Que mediante Acuerdo N° 8 asentado en el acta N° 14 de fecha 24 de marzo de 2020, se acordó la Suspensión Administrativaen el plazo del contrato de obra pública adjudicado a la sociedad P+B Ingenieros, S.A. de C.V., para la ejecución del proyecto «Techado de Cancha de Basquetbol Polideportivo de la Colonia 27 de Septiembre, Zacatecoluca, Depto. La Paz», con base al Estado de Emergencia Nacional declarado en el Decreto Legislativo 593 de fecha 14 de marzo de 2020, que suspendió por 30 días los plazos legales concedidos a particulares en los procedimientos administrativos en que participan quienes no incurrirán en incumplimiento de obligaciones contractuales (Art. 9); **II.-** Que el Estado de Emergencia Nacional originalmente planteado para 30 días fueprorrogado en el Decreto Legislativo N° 361 de fecha 16/04/2020; posteriormente revivido por la Sala de lo Constitucional, en el numeral 5 de la resolución de las 16:36 horas del día 22 de mayo de 2020, en el proceso de Inconstitucionalidad con referencia 63-2020; asimismo en sentencia de las inconstitucionalidades: 21-2020, 23-2020, 24-2020 y 25-2020 de a las dieciocho horas con cincuenta y cinco minutos del 08/06/2020, se declaró la inconstitucionalidad de varios decretos ejecutivos entre ellos el Decreto Ejecutivo en el Ramo de Salud N° 29 de fecha 2 de junio de 2020, publicado en el Diario Oficial, N° 112, Tomo 427, de fecha 02/06/2020, no obstante se difirió los efectos de la declaratoria de inconstitucionalidad por cuatro días después de la notificación de la sentencia, plazo que venció el día sábado 13/06/2020; por lo que es procedente prorrogar la suspensión administrativa hasta esa fecha; **III.-** Que la cláusula décimo octava, del contrato de obra pública, suscrito entre el contratista y esta Municipalidad, expresa que: «*si por alguna razón de fuerza mayor o caso fortuito, la obra se suspendiere por un lapso de 15 días hábiles y el contratante estima una prolongación de dicha situación, podrá dar orden de suspensión del trabajo de oficio o previa solicitud del contratista….*»; para el presente caso se trata de una razón de fuerza mayor ya que por mandato legal establecido en el Decreto de Emergencia Nacional y sus prorrogas así como de resoluciones judiciales; **IV.-** Que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) en el Art. 108 establece que «*En caso de calamidad pública, desastres, fuerza mayor o caso fortuito, el titular de la institución podrá ampliar el plazo por un tiempo racional, sin costo adicional para la institución contratante.*»; **V.-** Que en las condiciones actuales es procedente prorrogar la suspensión administrativa hasta el día sábado 13/06/2020; y acto seguido levantar la suspensión administrativa; **POR TANTO,** en uso de las facultades que le confiere la Ley, **ACUERDA: a) PRORROGAR LA SUSPENSIÓN ADMINISTRATIVA** del contrato de obra pública adjudicado a la sociedad P+B Ingenieros, S.A. de C.V., para la ejecución del proyecto denominado «TECHADO DE CANCHA DE BASQUETBOL POLIDEPORTIVO DE LA COLONIA 27 DE SEPTIEMBRE, ZACATECOLUCA, DEPTO. LA PAZ», suscrito con la Sociedad P+B Ingenieros, S.A. de C.V.; el período de la prórroga por 64 días calendarios a partir del 20 de abril de 2020 y finalizará el 22 de junio de 2020; **b) Levantar la SUSPENSIÓN ADMINISTRATIVA** a partir del día 23 de junio del presente año, del contrato de obra pública suscrito con la Sociedad P+B Ingenieros, S.A. de C.V., para la ejecución del proyecto denominado «TECHADO DE CANCHA DE BASQUETBOL POLIDEPORTIVO DE LA COLONIA 27 DE SEPTIEMBRE, ZACATECOLUCA, DEPTO. LA PAZ».COMUNÍQUESE.

**ACUERDO NÚMERO SEIS.-** En relación a la ejecución del proyecto «Construcción de Cancha de Futbol Sala en Complejo Educativo San Francisco, Municipio de Zacatecoluca, Depto. La Paz», y habiendo concluido la vigencia delEstado de Emergencia Nacional, a causa de la Pandemia por COVID-19; el Concejo Municipal, emite las siguientes **CONSIDERACIONES**: **I.-** Que mediante Acuerdo N° 8 asentado en el acta N° 14 de fecha 24 de marzo de 2020, se acordó la Suspensión Administrativaen el plazo del contrato de obra pública adjudicado a la sociedad P+B Ingenieros, S.A. de C.V., para la ejecución del proyecto «Construcción de Cancha de Futbol Sala en Complejo Educativo San Francisco, Municipio de Zacatecoluca, Depto. La Paz», con base al Estado de Emergencia Nacional declarado en el Decreto Legislativo 593 de fecha 14 de marzo de 2020, que suspendió por 30 días los plazos legales concedidos a particulares en los procedimientos administrativos en que participan quienes no incurrirán en incumplimiento de obligaciones contractuales (Art. 9); **II.-** Que el Estado de Emergencia Nacional originalmente planteado para 30 días fueprorrogado en el Decreto Legislativo N° 361 de fecha 16/04/2020; posteriormente revivido por la Sala de lo Constitucional, en el numeral 5 de la resolución de las 16:36 horas del día 22 de mayo de 2020, en el proceso de Inconstitucionalidad con referencia 63-2020; asimismo en sentencia de las inconstitucionalidades: 21-2020, 23-2020, 24-2020 y 25-2020 de a las dieciocho horas con cincuenta y cinco minutos del 08/06/2020, se declaró la inconstitucionalidad de varios decretos ejecutivos entre ellos el Decreto Ejecutivo en el Ramo de Salud N° 29 de fecha 2 de junio de 2020, publicado en el Diario Oficial, N° 112, Tomo 427, de fecha 02/06/2020, no obstante se difirió los efectos de la declaratoria de inconstitucionalidad por cuatro días después de la notificación de la sentencia, plazo que venció el día sábado 13/06/2020; por lo que es procedente prorrogar la suspensión administrativa hasta esa fecha; **III.-** Que la cláusula décimo octava, del contrato de obra pública, suscrito entre el contratista y esta Municipalidad, expresa que: «*si por alguna razón de fuerza mayor o caso fortuito, la obra se suspendiere por un lapso de 15 días hábiles y el contratante estima una prolongación de dicha situación, podrá dar orden de suspensión del trabajo de oficio o previa solicitud del contratista….*»; para el presente caso se trata de una razón de fuerza mayor ya que por mandato legal establecido en el Decreto de Emergencia Nacional y sus prorrogas así como de resoluciones judiciales; **IV.-** Que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) en el Art. 108 establece que «*En caso de calamidad pública, desastres, fuerza mayor o caso fortuito, el titular de la institución podrá ampliar el plazo por un tiempo racional, sin costo adicional para la institución contratante.*»; **V.-** Que en las condiciones actuales es procedente prorrogar la suspensión administrativa hasta el día sábado 13/06/2020; y acto seguido levantar la suspensión administrativa; **POR TANTO,** en uso de las facultades que le confiere la Ley, **ACUERDA: a) PRORROGAR LA SUSPENSIÓN ADMINISTRATIVA** del contrato de obra pública adjudicado a la sociedad P+B Ingenieros, S. A. de C. V., para la ejecución del proyecto denominado «CONSTRUCCION DE CANCHA DE FUTBOL SALA EN COMPLEJO EDUCATIVO SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE ZACATECOLUCA, DEPTO. LA PAZ», suscrito con la Sociedad P+B Ingenieros, S. A. de C.V.; el período de la prórroga será de 64 días hábiles a partir del 20 de abril de 2020 y finalizarán el 22 de junio de 2020; **b) Levantar la SUSPENSIÓN ADMINISTRATIVA** a partir del día 23 de junio del presente año, del contrato de obra pública suscrito con la Sociedad P+B Ingenieros, S.A. de C.V., para la ejecución del proyecto denominado «CONSTRUCCION DE CANCHA DE FUTBOL SALA EN COMPLEJO EDUCATIVO SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE ZACATECOLUCA, DEPTO. LA PAZ».COMUNÍQUESE. **ACUERDO NÚMERO SIETE.-** --------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------RESERVA TOTAL------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------- ----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------**ACUERDO NÚMERO OCHO.-** -----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------RESERVA TOTAL-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**ACUERDO NÚMERO NUEVE.-** En el marco de la publicación de información, conforme a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y en relación a la necesidad de declarar reserva de cierta información, este Concejo emite las siguientes **CONSIDERACIONES: I.-** Que en esta Administración ha estado trabajando en la prevención de la violencia y la delincuencia; en ese sentido, se aprobó la suscripción de un convenio entre la PNC de esta ciudad y este municipio en el acuerdo municipal N° 7 y 8 asentados en la sesion extraordinaria N° 28 de fecha 18/06/20; **II.-** Que el Art. 19 literal «d» de la LAIP, establece que es información reservada, «la que ponga en peligro la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona», 21 Literal «b» y «c» de la LAIP; asimismo, establece que para declarar la información como reservada, deberá hacerse por medio de una resolución motivada, en aquellos casos «*que la liberación de la información en referencia pudiera amenazar efectivamente el interés jurídicamente tutelado*» y *«Que el daño que pudiere producirse con la liberación de la información, fuere mayor que el interés público por conocer la información en referencia»*; **III.-** Que un bien jurídicamente tutelado, equivale a un derecho cuyo ejercicio cuenta con asidero legal y garantías que hagan posible su ejercicio; en el caso en particular, se identifica como tales, la seguridad, integridad física y la vida, de los empleados/as y funcionarios de esta Municipalidad; **IV.-** Que a juicio de este Concejo, el daño que se podría producir en perjuicio de la seguridad, de los trabajadores/as y funcionarios, es mayor que el interés público de conocer la información; **V.-** Que el riesgo incrementa cuando se articulan esfuerzos de seguridad pública y complementan las acciones de prevención de la violencia y seguridad ciudadana; **VI.-** Que al estar al acceso público la información, puede ser utilizada por la delincuencia para obtener bajo amenazas, información precisa para cometer hechos delictivos o evadir a las autoridades; sin descartar los posibles atentados que podrían sufrir los funcionarios o empleados, que se resistieran a colaborar en caso de darse la eventualidad que se pretende prevenir con la reserva; en tal sentido, es procedente el establecimiento de reserva de la información; **POR TANTO,** de conformidad a los artículos 19 literal «d», 21 literal «b» y «c» de la Ley de Acceso a la Información Pública, por unanimidad, **ACUERDA:** **a)** Declarar **RESERVA TOTAL** por un lapso de 7 años contados a partir de esta fecha, la información contenida en el acuerdo del Concejo Municipal, N° 7 y 8 asentado en el acta de la sesión extraordinaria N° 28 de fecha 18/06/20. De igual manera, se declaran en **RESERVA TOTAL** por 7 años contados a partir del 19/06/20, los siguientes documentos: 1.- la carta de entendimiento suscrito entre la PNC de la ciudad de Zacatecoluca, en vista de que podría comprometer la seguridad, integridad física y/o la vida de los empleados o funcionarios que intervienen en el mismo; 2.- contrato; 3.- expediente; y, cualquier otro documento o información que se derive de los mencionados acuerdos; **b)** Las instituciones autorizadas para acceder a la información que se reserva, serán: La Fiscalía General de la República, los Juzgados y/o Tribunales y la Policía Nacional Civil; debiendo preservar el carácter confidencial si lo hubiere. COMUNÍQUESE. **ACUERDO NÚMERO DIEZ.-** El Concejo Municipal, en uso de las facultades, por unanimidad, **ACUERDA:** Ordenar al Secretario de Despacho Municipal interino, **coordinar** en calidad de Unidad solicitante, **los procedimientos preliminares** para la adquisición de materiales para la reparación de techos de las viviendas dañadas por la tormenta tropical Amanda y Cristóbal. COMUNÍQUESE. **ACUERDO NÚMERO ONCE.-** Vista la nota presentada por los miembros representantes de la Adesco de la comunidad Palo Galán y habitantes de la misma, en la cual solicitan la reparación de la vía de acceso de la comunidad; el Concejo Municipal, en uso de las facultades, por unanimidad, **ACUERDA: a)** Dar por recibida la solicitud; **b)** Ordenar a la Jefatura de la Unidad de Proyectos, realizar una inspección en la vía de acceso de la comunidad Palo Galán, de esta Jurisdicción, para que **FORMULE Y PRESENTEN UN PERFIL TÉCNICO** destinado a la reparación de la calle en comento; debiéndolo presentar a conocimiento de este Concejo en una próxima sesión. COMUNIQUESE. **PUNTOS VARIOS**: Se informó sobre las gestiones que se están realizando a nivel financiero para garantizar los salarios del personal. No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta que para constancia firmamos.

FRANCISCO SALVADOR HIREZI MORATAYA

Alcalde Municipal

VILMA JEANNETTE HENRÍQUEZ ORANTES JOSÉ DENNIS CORDOVA ELIZONDO

Síndico Municipal Primer Regidor Propietario

ZORINA ESTHER MASFERRER ESCOBAR SANTOS PORTILLO GONZÁLEZ

Segunda Regidora Propietaria Tercer Regidor Propietario

EVER STANLEY HENRÍQUEZ CRUZ MERCEDES HENRIQUEZ DE RODRÍGUEZ

Cuarto Regidor Propietario Quinta Regidora Propietaria

CARLOS ARTURO ARAUJO GÓMEZ ELMER ARTURO RUBIO ORANTES

Sexto Regidor Propietario Séptimo Regidor Propietario

HÉCTOR ARNOLDO CRUZ RODRÍGUEZ MANUEL ANTONIO CHORRO GUEVARA

Octavo Regidor Propietario Noveno Regidor Propietario

MARITZA ELIZABETH VÁSQUEZ DE AYALA MARLON MAGDIEL GÓMEZ ACEVEDO

Decima Regidora Propietaria Primer Regidor Suplente

ISMAEL DE JESÚS ESCALANTE HERRERA FRANK REYNALDO ALVARADO ALFARO

Segundo Regidor Suplente Tercer Regidor Suplente

FÁTIMA GUADALUPE ALVARADO FLORES JUAN CARLOS MARTÍNEZ RODAS

Cuarta Regidora Suplente Secretario Municipal

***El presente documento se encuentra en Versión Pública de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información de carácter confidencial.***